

ORDENANZA N° 1776/20

Montes de Oca, 27 de febrero de 2020.-

VISTO:

Que nuestra localidad no dispone de una ordenanza que regule el servicio público de coches remises.

CONSIDERANDO:

Que por la delicadez e importancia que implica el transporte urbano e interurbano de pasajeros, la actividad de coches remises debe ser regulada en el marco local.

Que ante la prestación de este servicio por empresas privadas se requiere de un marco legal para asegurar el desarrollo de un servicio de coches remises de calidad, conforme a las leyes que lo reglamentan estableciendo los derechos y deberes de los usuarios y los prestadores, así también asegurando el efectivo ejercicio del poder de policía local.-

Que la Comisión Comunal mediante reunión de fecha 26 de febrero de 2020, pasada por Acta N° 718/20, aprueba por unanimidad el proyecto de Ordenanza sobre el tema que fuera puesto a consideración del cuerpo

POR TODO ELLO LA COMISION COMUNAL DE MONTES DE OCA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

TITULO I: CARACTER DEL SERVICIO.

Artículo 1°) Declárese servicio de coches remises, al que presta toda aquella persona física o jurídica que, reuniendo los requisitos previstos en la presente Ordenanza y siendo titular de uno o más vehículos; se dedica al transporte de personas, sus equipajes y/o cosas, en automóviles, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución de dinero.

Artículo 2°) Fijese en quince (15) el número de automóviles que podrán ser afectados a la prestación de este servicio público. Este número de licencias de remises podrá modificarse en más o menos, cuando el aumento o disminución demográfica de la localidad o circunstancias especialísimas así lo aconsejen, facultando al Presidente de la Comisión Comunal de Montes de Oca a realizar tales modificaciones previo tratamiento de estas en reunión de Comisión.

Artículo 3°) La Comuna de Montes de Oca llevará un **Registro de Coches Remises** con la cantidad de licencias y vehículos afectados al servicio, con datos del automóvil, indicando marca, modelo y número de dominio, nombre de su titular, número de licencia, domicilio, número de teléfono, nombre de su conductor, la indicación de si presta servicios en forma individual o lo hace para alguna agencia, empresa u otra forma asociativa, y demás requisitos exigidos por esta Ordenanza.

TITULO II: DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

Artículo 4°) Todo solicitante de una licencia de coche remís, para adquirir la calidad de titular de la misma, deberá presentar en mesa de entradas de la Comuna de Montes de Oca una solicitud, previo pago de un sellado único de PESOS CUATROMIL QUINIENTOS (\$ 4.500), en la que se especificará haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Persona física o jurídica regularmente constituida con el objeto de explotar el servicio de remises. La persona física debe ser mayor de edad y tener domicilio legal en la localidad de Montes de Oca, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en ella se efectúen.
- b) Poseer licencia de conducir, de la categoría correspondiente al otorgado por la autoridad competente, que los habilite para guiar vehículos de esta naturaleza.
- c) Ser propietario registral del vehículo quien solicita la licencia como titular, con radicación en esta localidad y recibos actualizados del pago de patente. No podrá disponer de otro vehículo dedicado a este servicio bajo la misma licencia.
- d) Presentar certificado de conducta expedido por la Policía del Departamento Belgrano, el que no deberá tener una antigüedad mayor de un año.
- e) Presentar al momento de solicitarse la licencia, inspección mecánica certificada, expendida por el departamento de Tránsito de esta Comuna, de los vehículos a utilizarse, los que además deberán reunir todas las condiciones que establece la presente Ordenanza.
- f) Acreditar que tiene seguro como mínimo contra terceros (responsabilidad civil) y de pasajeros transportados, consignándose expresamente la afectación del vehículo al servicio de remís.
- g) Acreditar los datos personales y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por esta ordenanza para aquellos conductores que vayan a utilizar el vehículo para el cual se otorga licencia. El cambio de conductores habilitados podrá realizarse en cualquier momento del año sin costo alguno acreditando que el mismo cumple los requisitos exigidos.

Respecto al pago del sellado, se establece que el peticionante podrá optar, en lugar del pago único de \$ 4.500, por el pago de una cuota mensual de PESOS QUINIENTOS (\$ 500). En el caso de optar por esta modalidad, el peticionante deberá mantenerse al día con las cuotas, estableciendo que no podrá renovar su licencia, si mantiene deudas por este concepto.

Artículo 5°) Una vez llenados los requisitos indicados en el artículo anterior, la Comuna de Montes de Oca otorgará las correspondientes licencias por riguroso orden de presentación debiendo para ello, tenerse en cuenta lo prescripto en el artículo 7) de la presente Ordenanza.

Artículo 6°) Cada licencia tendrá un año de duración tras lo cual deberá renovarse, por idéntico período, en el plazo de un (1) mes o caducará de oficio. Cada titular de licencia solo podrá tener un coche remís en funcionamiento bajo dicha licencia, el titular de licencia llenará los requisitos expresados en el artículo 4). La licencia puede también ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobara que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias, o su documentación hubiere quedado desactualizada.

Artículo 7°) Fíjese en tres (3) el número máximo de licencias que podrán encontrarse a nombre de un mismo titular. Las licencias de automóviles de alquiler son intransferibles y caducan en caso de vencimiento del plazo, incapacidad o fallecimiento del titular.

Artículo 8°) La subsistencia de la licencia se condiciona a mantener el coche en buen uso y estado,

y la Comuna de Montes de Oca está facultada para retirar de servicio y disponer la caducidad de la licencia a los que no estén en condiciones de prestar servicio suficiente y eficiente, para esto fijará un plazo de sesenta (60) días y si no se repara o renovara el material del vehículo defectuoso, el retiro será definitivo.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONDUCTORES.

Artículo 9°) Todo conductor de automóvil de alquiler debe reunir los requisitos fijados en el artículo 4) incisos a), b), d), e), g) y h), pudiendo ser o no titular de la licencia.

Artículo 10°) Son obligaciones de los conductores de coches remises, las siguientes disposiciones:

- a) Conocer la presente ordenanza, observar y hacer observar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en la localidad, las de esta ordenanza y/o cualquier otra que emane la Comuna de Montes de Oca, especialmente sobre el ascenso y descenso de pasajeros.
- b) Prestar el servicio en perfectas condiciones psico-físicas.
- c) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y Respetar la investidura del Inspector o funcionario comunal actuante.
- d) Transitar por el camino más corto para llegar al destino señalado por el pasajero salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido, debiendo respetarse en todo momento, las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.
- e) Cargar y descargar el equipaje del pasajero, sin ninguna remuneración especial y cobrar la tarifa exhibida o pactada.

Artículo 11°) Cobrarán sus servicios de acuerdo a las tarifas que exhiban en un cuadro tarifario que llevarán en lugar visible para el pasajero. Si el viaje no tuviera tarifa prevista, el precio del mismo queda librado al acuerdo de las partes, acuerdo este que debe ser previo a la iniciación del viaje.

Artículo 12°) Los conductores de vehículos de remises, deberán llevar consigo en servicio:

- a) La constancia de habilitación del vehículo
- b) Las pólizas de seguros establecidas.
- c) Cuadro tarifario vigente, en lugar visible para el pasajero.
- d) Copia de la presente ordenanza.
- e) Toda documental necesaria para el tránsito vehicular.

Artículo 13°) Prestará esmerada atención al público, evidenciando educación y cortesía en el trato, con ropas en buen estado de uso e higiene.

Artículo 14°) Queda expresamente prohibido a los conductores de remises, lo siguiente:

- a) Llevar acompañante.
- b) Llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.
- c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido (4).
- d) Incorporar pasajeros con distintos destinos sin la previa conformidad de los mismos.
- e) Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- f) Fumar dentro del vehículo.

g) Usar el automóvil para otras tareas que no se relacionen con la prestación del servicio.

Artículo 15°) No podrán ser conductores de coches remises, los empleados de la Planta Permanente o transitoria de esta comuna que por sus funciones cumplan tareas de inspección en cualquier área que tenga relación con el servicio de coches remises.

Artículo 16°) Los permisionarios de coches remises, no permitirán el manejo, en servicio de vehículo afectados al mismo, a personas que no estén expresamente autorizadas como conductores de ese vehículo.

Artículo 17°) No estarán obligados los conductores:

- a) a salir fuera del pavimento cuando las calles de tierra se encuentren en estado intransitable a raíz de las lluvias;
- b) a trasladar personas e estado de ebriedad evidente, o aquellas que presumiblemente pudieran ocasionar desórdenes o daños en su vehículo;
- c) a transportar bultos, baúles o animales o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformación, etc., pudiera ocasionar deterioros en el automóvil;
- d) a transportar pasajeros que padezcan enfermedades infectocontagiosas o cargas que no estén dentro de las consideradas como equipaje del pasajero;

TITULO IV: DEL AUTOMÓVIL AFECTADO AL SERVICIO.

Artículo 18°) Los vehículos afectados al servicio deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Ser tipo automóvil de cuatro puertas, categoría particular, con su baúl porta equipajes, modelo de antigüedad no mayor de doce (12) años con capacidad para cuatro pasajeros. A esos efectos, la antigüedad se computará por la cantidad de años, meses y días a partir de la fecha de fabricación según certificado de fábrica.
- b) Aprobar en la inspección mecánica dispuesta al efecto, el correcto funcionamiento con una periodicidad anual en la cual se analiza la conformidad del vehículo a los requisitos exigidos por las Leyes de Tránsito y por esta Ordenanza.
- c) Deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento todos sus accesorios (balizas, rueda de auxilio, extintor de incendios, limpia parabrisas, luces internas, y externas) y en las mismas buenas condiciones durante todo el servicio. La Comuna de Montes de Oca dispondrá el retiro de los vehículos que no reúnan los requisitos aquí descriptos.
- d) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, que deberá usarse obligatoriamente en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- e) Mantener la pintura exterior en perfecto estado.
- f) El interior del vehículo debe estar conservado en perfecto estado de higiene.
- g) Las unidades afectadas deberán cumplimentar la revisión técnica obligatoria de los vehículos en los centros habilitados a tal fin, según las disposiciones de la Ley Provincial N°11.583 o en los que establezca La Comuna de Montes de Oca, cumpliendo las exigencias y haciendo uso de las constancias que del trámite se deriven.

Artículo 19°) Todo vehículo que se afecte a este servicio deberá ser previamente habilitado por el Departamento de Tránsito de la Comuna de Montes de Oca. El permisionario deberá presentar el

coche remís a inspección técnica cada vez que quiera renovar la licencia para prestar el servicio. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejado el retiro de la licencia, sin perjuicio de otras sanciones que en su caso correspondieren.

Artículo 20°) Ningún coche remís podrá transitar si quien lo condujere no llevase el permiso otorgado por la Comuna de Montes de Oca, en el que constará que el vehículo reúne las condiciones exigidas y que es apto para la prestación de ese servicio, lo cual se otorgará previa revisión técnica-mecánica. Dicho permiso tendrá validez por un año y deberá ser exhibido cada vez que la autoridad lo requiera.

Artículo 21°) No podrá estar afectado al servicio todo automóvil que no posea el seguro exigido en el artículo 4) inciso f) pago en forma adelantada por semestre. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 20) será multado con el equivalente al valor de cien litros de nafta común (100 lts.) duplicándose en la segunda oportunidad, siendo causal de caducidad de la licencia en la tercera infracción.

Artículo 22°) Los automóviles de alquiler llevaran chapas identificatoria de su licencia en la parte delantera y trasera, a la vista de los señores pasajeros. Además, deberán tener correctamente colocadas las chapas patentes en la parte anterior y posterior del coche.

Artículo 23°) Durante la prestación del servicio, el coche deberá tener colocado en la parte superior del techo, un sombrerete identificatorio con la leyenda "REMIS" y el número de teléfono, que podrá ser retirado cuando preste servicio en casamientos o sepelios, o bien, encontrándose fuera de servicio.

Artículo 24°) Deberá colocar en el interior del vehículo, en el respaldo del asiento delantero, de modo que sea fácilmente legible para el pasajero, una planilla conteniendo los siguientes datos:

- a) nombre y apellido, número de documento y domicilio del titular del automóvil;
- b) número de licencia otorgada;
- c) nombre del asegurador y número de póliza;
- d) nombre y apellido, número de documento y domicilio del conductor del automóvil;
- e) categoría y número de la licencia de conducir;
- f) cuadro tarifario.

Artículo 25°) La Comuna de Montes de Oca autorizará el reemplazo del automóvil en uso, por otro siempre que los vehículos reemplazantes se encuentren en las condiciones exigidas para la prestación del servicio; este cambio no produce la vacante de la licencia. El Presidente Comunal está facultado para acordar permisos transitorios para reemplazar por otro automóvil, mientras se encuentra en reparación. Estos permisos deberán solicitarse por nota, poseer seguro de responsabilidad civil previsto en esta Ordenanza, autorización expresa del titular registral para ser afectado al servicio y se otorgarán por tiempo determinado no mayor de los sesenta días. Por este término no se requerirá al propietario del vehículo utilizado como auxiliar la exhibición de la chapa que otorga la licencia pero si el sombrerete identificatorio y la planilla de datos conforme lo dispuesto en el artículo 24).

TITULO V: DE LAS MULTAS.

Artículo 26°) Se aplicarán a las siguientes infracciones las multas que a continuación se estipulan:

- a) Por no tener el automóvil en condiciones de higiene una multa equivalente al valor de diez litros de nafta común (10 lts.)
- b) El uso de coches remises para fines que no se encuadren dentro de las normas específicas del servicio se pena con la caducidad de la licencia en todos los casos.
- c) Queda prohibido pretender por ningún concepto una suma mayor a la que el conductor indique en las tarifas, en condiciones normales de funcionamiento. La infracción a esta norma se penará con una multa equivalente al valor de cincuenta litros de nafta común (50 lts.).
- d) Por no tener actualizada la libreta de sanidad se aplicará una multa equivalente al valor de quince litros de nafta común (15 lts.) y en el supuesto de tener vencida la licencia de conducir se aplicará multa equivalente al valor de cincuenta litros de nafta común (50 lts.) y accesoria a la inhabilitación por cinco días.
- e) Cualquier infracción a la presente Ordenanza que no esté prevista en la misma será pasible de las sanciones de acuerdo a la gravedad y reiteración de las mismas, con multas equivalentes al valor de diez a cincuenta litros de nafta común (10 lts. a 50 lts.), inhabilitación de cinco (5) a treinta (30) días y/o cancelación de la licencia.
- f) Las reincidencias se penarán con el doble de las multas anteriores.

Artículo 27°) Además de las sanciones de caducidad establecidas en otras disposiciones de esta ordenanza, corresponderá igual sanción con más la inhabilitación por el término de cinco (5) años a la prestación del servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando se prestare servicio con vehículo no habilitado.
- b) Cuando en la prestación del servicio se cometieran hechos graves, incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.
- c) Cuando se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falseamiento de datos o información requerida por la autoridad comunal o cualquier otra documental relacionada con el servicio.

TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28°) Los titulares de las agencias de remises están obligados a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los usuarios. Los usuarios del servicio que prestan las agencias de remises tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Conocer previamente al uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación en lo referente a distancia, horarios y demás factores que la determinan.
- b) Requerir que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de higiene.
- c) Conocer el tiempo estimado que demandará la salida y la llegada del vehículo.
- d) Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo utilizado.
- e) Transportar equipaje acorde al servicio y destino contratado.
- f) Solicitar apagar o moderar el volumen sonoro de equipos de audio.
- g) Elegir el trayecto más corto y/o seguro a su criterio.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios que informan la tutela del usuario y de las prácticas habituales de la actividad.

Artículo 29°) Deróguense las ordenanzas y toda otra disposición o reglamentación que se oponga a la presente.

Artículo 30°) Facúltese al Presidente Comunal para que mediante resolución establezca disposiciones complementarias a los efectos de la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 31°) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-



C.P. RODRIGO GIMENEZ
Secretario Administrativo
Comuna de Montes de Oca



Dr. GABRIEL BERTINO
PRESIDENTE COMUNAL
Comuna de Montes de Oca